DECRETO 1014 MINHACIENDA

14 DE JULIO DE 2020

Se determina el procedimiento, los términos y las condiciones para la procedencia de las conciliaciones de los procesos contencioso administrativos y de las terminaciones por mutuo acuerdo en procesos administrativos en materia tributaria, aduanera y cambiaria que se efectúen en 2020.

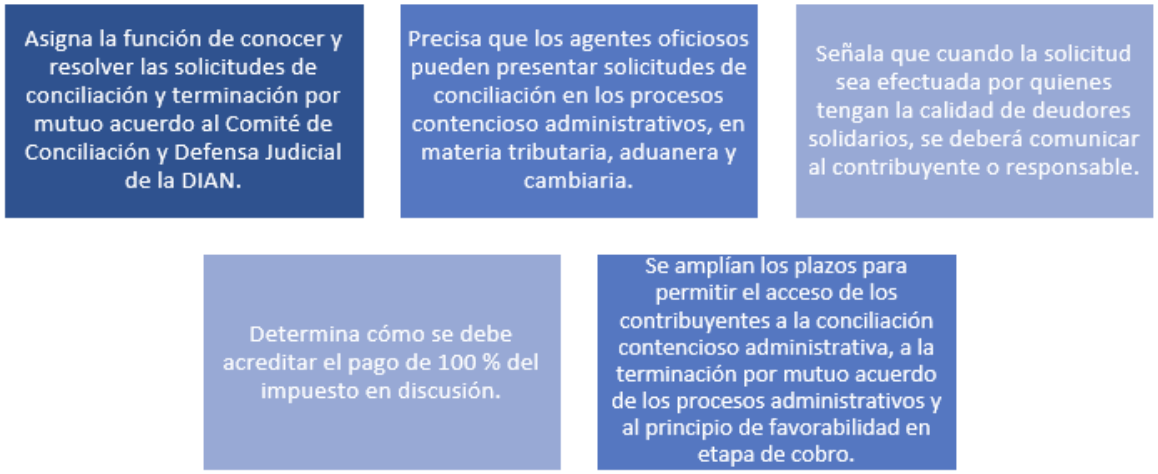

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Dian, tendrá competencia para acordar y suscribir las fórmulas conciliatorias y las actas de terminación por mutuo acuerdo, de que trata la Ley 2010 del 2019, de acuerdo con la distribución funcional que se establece en la nueva norma.

A nivel seccional, el Director General de la entidad creará los comités especiales de conciliación y terminación por mutuo acuerdo en las direcciones seccionales de impuestos, de impuestos y aduanas y de aduanas, definirá su competencia y el trámite interno para la realización de las conciliaciones y terminaciones por mutuo acuerdo que se presenten.

Conciliación de procesos contencioso administrativos

- Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los deudores solidarios o garantes del obligado, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán solicitar ante la Dian la conciliación de los procesos contencioso administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios, en los términos del artículo 118 de la Ley 2010 del 2019.

- En cuanto a los requisitos para la procedencia de la conciliación, señala que esta procede, siempre y cuando se cumpla con la totalidad de los seis requisitos establecidos, entre los cuales están: haber presentado la demanda antes del **27 de diciembre del 2019**; que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración y que al momento de decidir sobre la procedencia no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

- También se regula la determinación de los valores a conciliar en los procesos contencioso administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios.

- Para efectos del trámite de la solicitud de conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria, se deberán presentar, a más tardar, el **30 de noviembre del 2020** ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial o el Comité Especial de Conciliación y Terminación por mutuo acuerdo respectivo la solicitud por escrito con la información que se detalla en la norma.

- La fórmula conciliatoria se debe acordar y suscribir, a más tardar, **el 31 de diciembre del 2020** y deberá ser presentada por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción, anexando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales.

- Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 9 del artículo 118 de la Ley 2010 del 2019, se podrán suscribir acuerdos o facilidades de pago respecto de las

obligaciones a conciliar, hasta por un término máximo de 12 meses contados a partir de la suscripción de este.

Terminación por mutuo acuerdo de los procesos

- Cuando la solicitud de terminación por mutuo acuerdo sea presentada por los deudores solidarios, los garantes o el agente oficioso la Dian comunicará al contribuyente, responsable, agente retenedor, usuario aduanero o del régimen cambiario, según el caso, sobre la solicitud presentada.

- El valor objeto de la terminación por mutuo acuerdo en los procesos administrativos, aduaneros y cambiarios se determinará de la forma que se señala en el Decreto 1014 del 2020. La norma también indica los requisitos formales de la solicitud y la presentación de esta.